



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066-2020

Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay
GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales / 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;

Que, el artículo 32 del referido cuerpo normativo, determina que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República señala: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...). 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;



Que, el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria es: “toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 60 dispone que cuando por causas accidentales o imprevistas, fuerza mayor u otro motivo ajeno a la voluntad de empleadores y trabajadores se interrumpiere el trabajo, el empleador abonará la remuneración, sin perjuicio de las reglas que en la misma disposición se señala;

Que, el artículo 12 de la Ordenanza N° 001-2010 de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR dispone que: “Son deberes y atribuciones de la o del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la EP-EMAPAR (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID19;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro del Trabajo expidió las “Directrices para la Aplicación del Teletrabajo



Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”; con la cual se insta a las entidades

Que, mediante Resolución del COE Nacional de fecha 14 de marzo de 2020 suscrito por la Ingeniera María Alexandra Ocles Padilla, Directora Nacional del Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias, se establecen disposiciones como medidas de prevención para evitar la propagación del Corona Virus (COVID-19), y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 numeral 1 y 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 12 numeral 1 de la Ordenanza N° **001-2010** de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR;

RESUELVE:

Artículo 1. – Disponer la suspensión de actividades de atención a la ciudadanía en la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Riobamba, desde el 16 hasta el 20 de marzo del 2020. De ser necesario, este plazo podrá ampliarse dentro de los plazos que dure la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, se exceptúa de esta disposición la atención a la ciudadanía por el cobro de los servicios que presta la empresa.

Artículo 2. Implementar la modalidad de Teletrabajo Emergente en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado desde el 16 hasta el 20 de marzo del 2020, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de fecha 12 de marzo de 2020, manifestando que las Direcciones de la Empresa y Funcionarios que se sujetarán a esta modalidad, serán los que constan en el Anexo Nro. 1 de la presente Resolución Administrativa.

A fin de materializar la aplicación de la modalidad de teletrabajo, los informes, memorandos o cualquier otro documento podrá remitirse vía e-mail, en lugar de documento escrito. En estos casos el correo electrónico tendrá la misma validez jurídica que un documento que haya sido firmado por el funcionario correspondiente.

Artículo 3. En virtud de la declaratoria de Emergencia Sanitaria realizada en Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020 de 11 de marzo de 2020; y, de conformidad con lo establecido



en el artículo 60 del Código de Trabajo, se dispone además la suspensión de las jornadas de trabajo que rigen en la empresa desde el 16 al 20 de marzo del 2020, para aquellos servidores públicos y trabajadores en los cuales no sea posible aplicar la modalidad de teletrabajo emergente por razones, económicas, técnicas, financieras o de cualquier otra índole y que su presencia no sea indispensable para garantizar la operatividad de la empresa y la prestación de los servicios a la ciudadanía.

De igual forma, las personas que se acojan a esta modalidad constarán en el Anexo 1, del presente documento, las mismas que deberán recuperar las horas no laboradas en los tiempos, días y horas que sean dispuestas por Gerencia General o Jefe Inmediato según las necesidades institucionales que se presenten.

A fin de mantener la operatividad de la empresa y garantizar la provisión de los servicios que presta la empresa a la ciudadanía, se excluyen de esta suspensión a los servidores públicos indicados en el Anexo Nro. 1 de la presente Resolución Administrativa, manifestando que el personal excluido, deberá continuar laborando y mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene necesarias, así como acatar las directrices sanitarias que serán emitidas por parte de la Unidad Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.

Artículo 4. Por ningún concepto se suspenderá la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado a la ciudadanía, cada uno de los Directores y el personal a su cargo (de acuerdo al marco de sus competencias), deberán garantizar el servicio de agua potable a la ciudadanía mientras dure la suspensión de la jornada de trabajo o durante el tiempo que dure la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional.

Artículo 5. Se autoriza el uso anticipado de vacaciones para los servidores públicos y obreros dentro del plazo establecido en Acuerdo Ministerial del Ministerio de Salud Pública, 126-2020 de 11 de marzo de 2020 o mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional. Los trabajadores y obreros que se acojan a esta modalidad, constarán en el anexo de la presente Resolución y se observará la normativa prevista en el Código de Trabajo y demás reglamentación interna de la empresa.



Artículo 6. Se autoriza de manera temporal a la Dirección de Gestión Comercial, cambios ocasionales de puestos de trabajo de los funcionarios y obreros a su cargo, a fin de que se garantice la continuidad del servicio, así como la operatividad de la empresa durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional. Este acto, no constituirá de ninguna manera cambio de ocupación permanente, ni renuncia de derechos laborales ya que se realiza por caso fortuito y fuerza mayor ante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, siendo esta medida excepcional y temporal.

Artículo 7. – Disponer la Dirección de Gestión Administrativa y a la Unidad de Talento Humano, coordine con las Direcciones de la Empresa la efectiva aplicación de esta Resolución, durante el tiempo de suspensión de labores y/o de ser necesario, mientras dure la Declaratoria de Emergencia.

La Máxima Autoridad evaluará la situación sanitaria en el plazo de 5 días, y en el efecto de considerarlo pertinente, podrá ampliar la suspensión de la jornada laboral vacaciones o teletrabajo, según los lineamientos que emitiera el Presidente de la República o las autoridades nacionales de Salud, de Trabajo o cualquier otra autoridad competente que permita garantizar la salud de los trabajadores.

Artículo 8 – La presente Resolución no constituye una modificación de los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Riobamba.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Secretaría General de la EP EMAPAR, proceda a la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 10.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

Riobamba, 16 de marzo del 2020



EP EMAPAR
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay
GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPAR

Acción	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado por:	Verónica Vacacela	Analista Jurídico	
Revisado por:	Germánico Layedra	Asesor Jurídico	

RIOBAMBA